

San Andres Isla, Dieciocho (18) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00131-00
Demandante	Banco Av. Villas S.A.
Demandado	Carlos Andres Corrales Angulo
Auto No.	0434-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra del señor Carlos Andrés Corrales Angulo, por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 2717134 y 4960792006153896/5471411000058105.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P.; y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621, y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder los originales de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 91, 430 y 431 del C.G.P., el Despacho libraré mandamiento de pago por el valor del capital de las obligaciones incorporadas en el títulos allegados como base de recaudo; por los intereses corrientes pactados; y por los moratorios generados sobre el capital de las mentadas obligaciones, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha en que se hicieron exigibles las acreencias ejecutadas y hasta cuando se verifique su pago.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en los artículos 73 y 75 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que trata el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

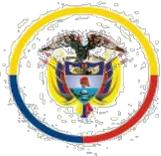
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor CARLOS ANDRES CORRALES ANGULO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.242, y a favor de BANCO AV VILLAS S.A. por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

Respecto del pagaré No. 2717134

- Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 15.145.073) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2717134, así como por los intereses moratorios que genere el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 20 de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la referida obligación.



- Por la suma UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.613.181), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados y no pagados desde el 02 de diciembre del 2022 hasta el 19 de abril del 2023.

Respecto del pagaré No. 4960792006153896/5471411000058105

- Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.644.055), correspondiente al valor del capital del pagaré No. 4960792006153896/5471411000058105, así como por los intereses moratorios que genere el mismo, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 25 de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la referida obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder los títulos valores base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO. - ORDÉNESE al ejecutado, señor CARLOS ANDRES CORRALES ANGULO, que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AV VILLAS S.A., en el término de cinco (05) días conforme a la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído

TERCERO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor CARLOS ANDRES CORRALES ANGULO en forma personal, para lo cual, la Secretaría del Despacho deberá remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispone en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, según su elección.

CUARTO. - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO – RECONÓZCASE personería a la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., identificada con NIT. 860.506.1158-8 para representar al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en el presente litigio, de conformidad con el poder arrimado al plenario.

SEXTO - RECONÓZCASE al Doctor MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.685.374 de Bogotá y portador de la T.P. No. 378.813 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S. en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0d806b84abda6d995bbca9dde1d882e3c5b348ba47525d1a374239c36634dd**

Documento generado en 18/05/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>